EXP. N.° 02198-2018-PA/TC
AREQUIPA
VÍCTOR FREDDY ARANGO ORTIZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Freddy Arango Ortiz contra la resolución de fojas 69, de fecha 26 de abril de 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A QUE

Demanda

1. Con fecha 17 de julio de 2017, el demandante interpone demanda de amparo. Plantea como pretensión que se declare nula la Resolución 14-2SL (sentencia de vista 1018-2015-2SL), de fecha 29 de octubre de 2015[1], emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que revocó la Resolución 7 (sentencia 065-2015), de fecha 7 de mayo de 2015 (fojas 3), y, reformándola, declaró infundada la demanda de reposición que interpuso contra el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa (Sedapar SA).

2. En líneas generales, aduce que (i) no se consideró que en la audiencia el apoderado de Sedapar SA –parte demandada en el proceso subyacente– aceptó que el usuario de cuyo pago supuestamente se habría apoderado se acogió a un refinanciamiento y aceptó su deuda a favor de la entidad demandada, por lo que no existió apropiación de monto alguno; (ii) los cargos atribuidos por Sedapar SA aducen una causal en la primera carta de despido y otra causal diferente en la segunda carta de despido; y (iii) la interpretación que realizó la Sala demandada del principio de inmediatez fue *pro empresa*, lo que colisiona con el principio *pro operario* y de protección contra el despido arbitrario. Por consiguiente, se han violado sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso, en su manifestación del derecho de defensa.

Auto de primera instancia o grado

3. Con fecha 26 de julio de 2017, el Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa declaró la improcedencia liminar de la

[1] Cuya copia no obra en autos.